

EL CID,

PERIÓDICO OFICIAL, DE POLÍTICA, INDUSTRIA Y LITERATURA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Por disposicion de la Junta de Gobierno Provisional de esta Provincia, se publica por ahora este periódico en vez del Boletín Oficial.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En Burgos en las oficinas del periódico casa del Consulado, cuarto principal.
En las Provincias pronunciadas, en las Administraciones de Correos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En Burgos. 10 rs.
En las provincias, franco de porte. 12

ANUNCIOS Y COMUNICADOS.

Se admiten á real por línea los primeros y á dos los segundos, francos de porte.
Se darán suplementos gratis siempre que se crean necesarios.

Este periódico sale todos los dias, excepto los Domingos.

PARTE OFICIAL.

ACTOS DE LA JUNTA DE GOBIERNO PROVISIONAL.

La situacion precaria á que se vé reducido el clero de esta provincia, asi como el desprecio con que el Gobierno del ex-Regente ha mirado la decorosa sustentacion de esta clase respetable de la Sociedad, ha llamado la atencion de esta Junta, constituida la Nacion en la obligacion de sostener el culto y clero, nada mas justo que cumplir las promesas consignadas en una ley decretada por las Cortes y sancionada por la Corona: por eso esta Junta á luego de su instalacion se ocupó de este asunto preferente, y habiendo oido á las comisiones de la Diócesana y auxiliar de Hacienda de esta Corporacion, ha venido en decretar lo siguiente.

Artículo 1.º Se destinan al mantenimiento del clero parroquial de la provincia, las rentas que devengari en el corriente año, todos los bienes procedentes del mismo clero parroquial, de las fábricas y cofradías anejas á las parroquias, declarados Nacionales por la ley de 2 de Setiembre de 1841, y la contribucion del clero ya repartida por la Excm. Diputacion provincial.

Art. 2.º La recaudacion asi de indicadas rentas como de las cantidades que deban pagar los contribuyentes por la contribucion del clero, se hará en todo el mes de Setiembre por los Ayuntamientos de los respectivos pueblos donde radiquen las fincas, con intervencion de el cura párroco del mismo ó de el que nombren los curas beneficiados ó racioneros donde haya mas de uno.

Art. 3.º Los contribuyentes por todos los conceptos indicados podrán hacer el pago en metálico ó en especies de trigo ó cebada, valoradas al precio mínimo de el mercado mas próximo á cada pueblo que se celebre en la última semana del mes de Agosto.

Art. 4.º En la primera quincena del mes de octubre inmediato se venderán en las cabezas de Partido judicial en pública subasta, y previos anuncios para la debida publicidad, todos los granos que por los conceptos indicados en los artículos anteriores existan en sus pueblos respectivos.

Art. 5.º Las indicadas subastas se harán por una comision compuesta del Alcalde y el Cura párroco mas antiguo de la cabeza del partido, de un Diputado que nombrarán los demas Curas de todo el partido si quieren usar de este derecho, y del administrador principal ó subalterno respectivo de bienes nacionales.

Art. 6.º Verificadas las subastas dará la comision designada en el artículo anterior, libramientos á los compradores para que los Ayuntamientos respectivos les

entreguen los granos, previo el pago que deberán hacer á los mismos segun las cantidades que se espresarán en los libramientos.

Art. 7.º Los administradores de bienes nacionales levanarán el trabajo material que ocasionen las subastas y sus consecuencias, para lo cual debengarán el uno por 100 de la cantidad que produzca la venta de granos en cada partido.

Art. 8.º La suma que resulte en toda la provincia por la contribucion del clero, y renta de los bienes se distribuirá entre todo el clero parroquial de la misma, equitativamente y en justa proporeion de lo que cada individuo deba percibir por su asignacion despues de igualar á todos los curas, que hasta hoy no hayan percibido el completo de las dos terceras partes de su asignacion, segun los demas de la provincia, sin perjuicio de que la Excm. Diputacion provincial reclame á la Intendencia el igualamiento de estos; para que las cantidades que en su caso se cobren por tal concepto ingresen en el acervo general.

Art. 9.º Los pueblos están obligados á sostener decorosamente el culto, aprontando las cantidades designadas por la Excm. Diputacion provincial en los presupuestos ya aprobados.

Art. 10. Para la dotacion del Clero Catedral, Colegial y Abacial se destina el producto de las rentas de los bienes que pertenecieron al mismo, á la Mitra, Arcedianatos y demas prebendas.

Art. 11. La recaudacion se hará por los Cabildos Catedrales y Colegiales con intervencion de los administradores principal ó subalternos de Bienes Nacionales respectivos, y estos devengarán en justa retribucion el uno por ciento sobre la recaudacion; la distribucion se hará por la Excm. Diputacion Provincial.

Art. 12. Respecto de las fincas urbanas ó cualquiera otras que devenguen sus rentas por trimestres ó medios años, queda á cargo de las oficinas de Bienes Nacionales la recaudacion de las cantidades devengadas hasta fin de Junio último, y los Ayuntamientos y Cabildos indicados en artículos anteriores, cobrarán las que se devenguen en el resto del año, y sucesivamente interin siga vigente esta disposicion.

Art. 13. Ademas de las cantidades que por los conceptos indicados ha de percibir el clero de la provincia no siendo suficientes á cubrir su asignacion, la Nacion y en su nombre las oficinas de Rentas de la provincia llenarán el deficit del producto de las contribuciones ordinarias.

Art. 14. Las anteriores disposiciones no embarazarán en lo mas mínimo la venta de Bienes Nacionales, que continuará como en el régimen normal.

Art. 15. La Excm. Diputacion se encargará de la egecucion para lo cual queda revestida de todas las necesarias facultades.

Se comunica á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes. Burgos 26 de Julio de 1843.—El Presidente, Lesmes Gil.—P. A. de S. E., Francisco Arquiga, Secretario.—Excm. Diputacion de esta Provincia.

Alcaldía Constitucional de Sedano.—Excmo. Señor.— Cuando los acontecimientos se multiplican y un poder de esclusivismo ó tiranía pretenden subyugarlos, y poner en peligro la Nacion, nuestra adorada Reina y las instituciones que nos rigen, deber es de todo buen Español presentarse en su defensa; esta villa, Señor, no ha sido la última que levantando su voz, combatiendo las demasias del poder, apesar de sus debiles fuerzas, pues que se compone casi toda de miserables é ignorantes labradores; recientes estan las ocurrencias en la última eleccion para Diputados á Córtes, que sabidas por los Señores vocales que componen la Junta superior provisional de la provincia, es demas referirlas, y si entonces se presentó y combatio en el campo de la legalidad estas demasias ¿podrá ahora faltar á su deber y permanecer apatica en el silencio? no Señor, el ayuntamiento, algunas personas notables de ella y la mayor parte de su vecindario tributan á V. E. un debido homenaje por su heroísmo y patrióticos sentimientos, y se presentan á V. E. no solo para cumplir, y hacer cumplir, y ejecutar sus órdenes, sino para secundar con firmeza cuantas disposiciones tenga á bien dictar hasta conseguir el justísimo fin que intenta, el bien de la Pátria de nuestra inocente Reina y las instituciones. Para esto necesario es conocer la raiz del mal y arrancar hasta el mas debil filamento. Seria un grosero atrevimiento que un vecindario tan obscuro se atreviese á indicar la raiz del mal, y señalar la senda que deberá seguir la Junta superior de la provincia cuando sus individuos han dado pruebas de su saber; pero este vecindario á la par que ignorante y sencillo, es católico y cree que la falta á sus divinos preceptos y eclesiásticos es la primera causa del mal; de aqui ha nacido la espatriacion de sus pastores, el abandono de sus ministros y por consiguiente la corrupcion de costumbres; sin duda la Junta Superior de Valencia lo ha creido así, y por de pronto ha mandado se debuelvan sus bienes al clero secular. Este principio de justicia deberá tener eco en todas las Juntas, y si V. E. sin desatender á las debidas disposiciones para vencer á los enemigos de la religion, pátria y trono, dedica alguna de sus primeras atenciones á aquella y sus ministros, sin duda ninguna el Dios de las misericordias bendecirá sus trabajos y coronará el fin. Esto resonó en el salon de las últimas Córtes disueltas. Dios salve al país y á la Reina: en este momento y en su sala consistorial lo repite este vecindario. Sedano 27 de Junio de 1843.—Excmo. Sr.—El Alcalde, Pedro Huidobro; El Regidor 1.º Ramon Barona; El Regidor 2.º Angel de la Iglesia; El Procurador, José Diaz; Eusebio Bocanegra; Manuel Peña; Matias Cuadra; Isidro de Gonzalo; Aquilino Montero; Canon Huidobro; Luis Huidobro; Juan Diaz; Matias Martinez; Lucas Huidobro; Angel Diaz; Vicente Diaz; Bonifacio Martinez.—Sr. Presidente é individuos de la Excm. Junta Provisional de Gobierno.

Gobierno Superior Político de esta Provincia.

Encargo á las autoridades de esta Provincia, procedan á la captura y subsiguiente conduccion á esta Ciudad y disposicion de la autoridad militar, de Lucas Corral, hijo de Fermin, natural de Cañizar de los Ajos; Venancio Santa Maria, hijo de padres incógnitos, natural de Burgos; Andres Ibañez, hijo de José, natural de Pozza; Clemente Ibañez, hijo de Manuel, de la misma na-

turalidad; Julian Santurde, hijo de Toribio, de la propia naturalidad; Eugenio Gomez, hijo de Ramon, natural de dicha villa y Juan Sedano, hijo de Pedro, natural de Salas de Bureba; los que en virtud de enganchamiento, sentaron plaza en esta Ciudad para servir á S. M. en el Regimiento Peninsular 4.º de Linea, y quienes se han desertado de la misma, ignorándose su paradero. Burgos 26 de Julio de 1843.—José Vicente Ventosa.—Sres. Alcaldes Constitucionales de...

Junta de Gobierno de la Provincia de la Coruña. Conciudadanos. — Cuando la fuerza de los acontecimientos va aclarando el caos en que viviamos envueltos, y por la degenerada tendencia que á aquellos se les dá en alguna parte de la Peninsula, se advierte inquietud muy marcada en el ánimo de los verdaderos y constantes defensores de las libertades públicas, inevitable es que la Junta de la Coruña hable y fije definitivamente la bandera que con toda fidelidad significa el pensamiento de los hombres de la situacion en esta provincia. Rasgada hoja tras hoja la Constitucion del Estado, compacta y firme se alzó la Nacion en Setiembre de 1840; pero ahogada su voz y monopolizadas las consecuencias de su heroico esfuerzo, aunque se varió de manos, no por eso hubo variacion alguna en los medios de gobierno para el régimen constitucional de la monarquia. Por esta causa á merced de ella de los estados de sitio y de los golpes de estado ha vuelto los ojos á los mismos hijos que en setiembre salvaron del abismo, en que por largos años iban á sepultarse, la independencia y libertad de España. La actual situacion, pues conquistada por la constancia y por la fé en los principios, de ningun modo puede ni debe ser patrimonio de aquellos que en un tiempo ó en otro despedazaron la ley política del estado, y que con sus atentados han sembrado los tenceres y las desgracias por todas partes; sino que es situacion esclusivamente propia del partido vencedor que sin apostasias ni venganzas se personifica hoy en el esclarecido orador D. Joaquin Maria Lopez. Partido virgen y generoso, rico de patriotismo y de esperanzas que anhelo y anhela todavia la realizacion de las consecuencias de setiembre tales como aquel célebre publicista las comprendia: sus principios son los mismos de aquella época, son tambien los de ahora; pero para llevarlos á cabo cree la Junta indispensable empezar por lo que causas bien notorias hicieron omitir entonces.

Córtes constituyentes, compatriotas, que en toda su popular latitud desenvuelvan las consecuencias de la voz de setiembre, *Reina Isabel y Gobierno de 9 de Mayo* si conforme á sus máximas constitucionales accede á la voluntad de la Nacion tan explicitamente manifestada. He aqui desplegada francamente la ilustre bandera de la provincia de la Coruña, que es la bandera de la lealtad y de la constancia y no la enseña de la perfidia. Salvenos ella y que en su defensa con conviccion y arrojo acudan sin tardanza los que no quieran ser presa de combinaciones traidoramente encubiertas. Coruña Julio 11 de 1843.—Cesar Tournell, presidente.—José Maria Suances, vice presidente.—Juan de Ponte y Teoureiro.—José Vazquez Bugueiro.—Manuel Fernandez Poyan.—Manuel Espiñeira.—Ramon Peon.—José Maria Perez.—Ramon Fernandez Soto.—Juan Pons.—Juan José Lopez, secretario.

Habitantes de la Provincia. La liberal Galicia, el siempre heroico pueblo de la Coruña, es el que ha acertado á fijar la verdadera tendencia que debe tener el glorioso alzamiento nacional, y la provincia de León que á ninguna otra crde en ideas de progreso y de libertad seguirá á no dudarlo la ilustre bandera que la de la Coruña traza á la *Lealtad*, á la *Constancia* y al *Patriotismo*.